Identificador VS6x NRly coId a6TuI0vP Rt7d fq0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 51 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023 - 313850 Interno 2023 - 116
Fecha de Radicación: 18 de mayo de 2023
Fecha de Reparto: 23 de mayo de 2023

Convocante (s):	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS S.A.
convocado (s):	ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá D.C., hoy diecinueve (19) de julio de 2023, siendo las 10:38 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, del cual es titular RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del articulo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes. Comparece a la diligencia la doctora **LAURA MARCELA HERRERA GORDILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.031.153.810 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 341.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS S.A., reconocida como tal mediante auto N° 001 del 06 de junio de 2023; igualmente, comparece la Doctora **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.085.343.021 expedida en Pasto - Nariño y portadora de la Tarjeta Profesional Nº 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, de conformidad con el poder otorgado por el doctor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la citada Entidad (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 453 del 19 de abril de 2021 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016,

Identificador VS6x NRly coId a6TuI0vP Rt7d fq0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** como apoderada de la parte convocada, y también de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 06 de junio de 2023 se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de la audiencia para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso y del numeral 8° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y del numeral 9° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Igualmente, se deja como constancia que, para la identificación, cuando cada una de las apoderadas hizo su presentación, exhibió ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, **en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifestó sus pretensiones, en los siguientes términos:** Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones incoadas, que son:

"III. PRETENSIONES:

1. Que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES, reconozca la obligación de pago objeto de la presente solicitud de conciliación y relacionados en la base Excel que se anexa, en razón a que no están cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Plan de Beneficios en Salud - PBS.

2. Que, como consecuencia de la pretensión anterior, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES realice el reembolso de los valores pagados por NUEVA EPS S.A. por un valor total de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/TE ($2.367.446.473 COP) por

Identificador VS6x NRly cotd a6TuI0vP Rt7d fq0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

concepto de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (2.468) ítems o servicios NO PBS individualizados en la base Excel que se adjunta".

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien manifestó: No presentar formula conciliatoria, teniendo en cuenta que existe una indebida escogencia del medio de control, toda vez que la decisión de glosar, devolver o rechazar, constituye un acto administrativo susceptible de validación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, motivo por el cual la parte actora deberá cuestionar la legalidad de estas decisiones a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y no por medio de una reparación directa. Lo anterior, en virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional en el Auto 389 del 22 de julio de 2021 y el Consejo de Estado que unificó jurisprudencia dentro del expediente 5000-23-26-000- 2012-00291-01(55085) Finalmente, se encontró que sobre la totalidad de los recobros operó el fenómeno jurídico de la caducidad respecto del medio de control dispuesto por la H. Corte Constitucional. La mencionada certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación expedida el 16 de junio de 2023, fue aportada en 2 folios por correo electrónico de la cual ya tiene conocimiento la parte convocante y que se incorpora al presente trámite. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la entidad convocada ADRES, quien dijo:** Dejó por sentado la inconformidad y la no aceptación de las manifestaciones emitidas por parte de la apoderada del extremo convocado, toda vez que las mismas no coinciden con la realidad y se hacen desde un análisis incorrecto, por cuanto no estamos atacando ningún acto administrativo, sino por el contrario, lo que buscamos acreditar es el perjuicio que ha venido afectando a mi poderdante la Nueva EPS, por cuánto es su propio peculio y dineros de su propiedad y han tenido que realizar pagos que en su momento, por la naturaleza de los mismos, fue en cumplimiento de los servicios en salud, insumos y medicamentos que fueron entregados en cumplimiento de sentencias, de fallos de tutela y otros, y que hasta el momento no han sido reconocidos por la ADRES, sin embargo, nosotros entendemos la posición reiterada en el tiempo de no conciliación y en ese sentido agradecemos emita el acta de comparecencia de no conciliación a fin de extinguir el requisito procesal y poder asistir a instancias judiciales. El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-. y por no observarse argumento legal ni jurisprudencial, en este momento, para solicitar reconsideración al comité de conciliación, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa**

Identificador VS6x NRly coId a6Tu l0vP Rt7d fq0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que se notifica en estrados a las partes. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, se encuentra en el link AUDIENCIA 10 AM CONVOCANTE NUEVA EPS-20230719_103834-Grabación de la reunión.mp4, que será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. En constancia se firma el acta por el Procurador Judicial, una vez leída y aprobada por las partes, a quienes se les agradeció su presencia siendo las 11:06 a.m.

Firmado digitalmente por: RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 51 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Fecha firma: 19/07/2023 16:58:46

RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI
Procurador 51 Judicial II para Asuntos Administrativos